

APENDICE III

94.- 1903. El Ayuntamiento de Cintruénigo suplica se aprueben las bases que acompaña, al objeto de prohibir durante cinco años la entrada de ganados en toda viña de vides americanas.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1908

Núm. 1925

Sección montes

Objeto.

El Ayuntamiento de Cintrén, replica re-
aprobando las bases que acompañan al
Objeto de prohibir durante cinco años
las entradas de ganados en toda zona
de riberas arriberas.

Se propone que

En la Villa de Cintruénigo
a veinte de Septiembre de mil nove-
cientos tres: habiéndose reunido en la
Sala de Sesiones de este Municipio, la
mayoría de los Tres. que componen el
M. J. Ayuntamiento, veintena y con-
tribuyentes al objeto de tratar de
la marcha que se ha de seguir en
lo venidero para la entrada de gana-
dos en las viñas de vides americanas
o habiéndose discutido con estudio y
determinación este asunto, han acordado
las bases siguientes:

1ª Se prohíbe en absoluto la entrada de
todo clase de ganados y por térmi-
no de cinco años en toda viña de
vides americanas sita en los Moni-
tes de Cierro.

2ª Las infracciones que se cometan por
los dueños de ganados de lo preceptua-
do en la corporación anterior se con-
sideran si no hubiere más o fuese menor
de cinco pesetas por el animal y si
lo hubiere y excede de esa cantidad,
por el Jefe Municipal de esta Villa,

los cuales impondran a los infractores las
penas señaladas por las Leyes para
esta clase de faltas.

3.^a Quedan derogadas todas las disposiciones
incluidas en las Ordenanzas municipales
en cuanto se refieran y opongan a
lo preceptuado en las bases anteriores.

Lucas Garbazo Francisco Muñiz

Manuel Mera Tomas Onor

Feliciano Mateo Toribio Francis

Rasilio Garbazo

Victorio Alonzo

Quirio Garbazo

Corporal de 1.^a Hilarios
Pegante.

Roman Rincon

Tidro Gonzalez

Manuel Medrano

Sebastian Borquez

Pascual Garcia

Manuel Estrada

P. P. de J. Ricardo de Navarrete

Longino Martinez

4
El Señor de la Torre, José M^a Ligués

José Garbayo Rosillo Garbazo García

Valentin Chiote Carmelo Sanchez

Pámaro. Meduán

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento, Vintena y Contribuyentes de esta Villa de Contramigo a V. E. respetuosamente exponen:

Que en vista del clamoreo general, y a fin de poner los medios a evitar los continuados abusos que se vienen cometiendo con la entrada de ganados en las plantaciones de vides americanas, con inmenso daño para los plantadores de estas que, sacrificándose cuanto les es dable, y desembolsando importantes caudales para la reconstitución del viñedo destruido por la filoxera, en pro de la agricultura y de los intereses de la provincia, se han dedicado en los suyos propios, por aquella falta a lo que constituye su propiedad digna del mayor respeto, vieron en la precisión de reunirse en sesión, para tratar de asunto tan importante; y, coincidiendo su opinión, en la necesidad imperiosa de prestar la protección debida al plantador de aquel viñedo, ya que en opuesto caso los trabajos y dispendios que se impone, resultarían infructuosos; por unanimidad acordaron las bases que se acompañan, al objeto y en suplica de que si V. E. las estima de justicia, y no ve en ellas mermas que el de reprimir el abuso (que no es otro) prestan.

Deputación Foral y Provincial
de NAFARRA

26 SET 1903
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Deputación Foral y Provincial
de NAVARRA

28 SET 1903
Salida al Negociado
REGISTRO GENERAL

do el apoyo debido como se dice á dichos plantadores, si se ha de llegar á conseguir con el labro de tiempo á la reconstitución del viñedo, sin el que la vida de estos pueblos ha de hacerse irrisoria, se dignen prestarles su superior aprobación, para que surtan efecto desde luego, puesto que en plazo brevísimo en que ha de resolverse el caso, producido de la vid iloperada, han de tratar los dueños de qañados, de pastar estos en aquellos viñedos, que por otra parte han sido así bien dignos de miramiento y de respeto por V. E. hasta para el pago de Contribuciones, porque V. E. mejor que nadie, sabe los cuidados de que necesitan dichas plantaciones americanas, y los gastos que consigo llevan.

Así espero merecerlo de V. E. á quien Dios que. m. d. Continúo 24 de Septiembre de 1903.

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento, Veintena y Contribuyentes, y en su nombre

El Presidente.



Lucas Garbajón

Con su acuerdo.
Dámaso Alduán

Exma. Diputación Foral y Provincial de Navarra,
Pamplona.

1925.

9 de octubre

El Ayuntamiento

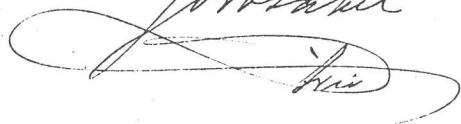
~~Samuel~~ de ~~Septiembre~~ de 1903 de Cintruénigo

Visto el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Cintruénigo solicitando autorización para prohibir durante cinco años la entrada del ganado en los plantados de vid americana de los montes de Cierzo e imposición de multas a los infractores.

Se autoriza al mencionado Ayuntamiento para que pueda llevar a cabo la prohibición que indica en la parte del monte de Cierzo que le haya correspondido y adjudicar a consecuencia del reparto del indicado monte facer ya verificado, y en cuanto a la imposición de multas a los infractores atengase a lo que preceptúan las leyes y demás disposiciones vigentes.

Así lo acordó S. B. la Diputación,
a que certifico.

Gorrasal



P. L. " a il " el 3 de octubre

Exmo. Sr.

Diputación Foral y Provincial
de NAVARRA

15 OCT 1903

ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Diputación Foral y Provincial

15 OCT 1903

Salida al

REGISTRO GENERAL

Los que suscriben, vecinos de Cintruénigo a. V. G. con el mayor respeto exponen:

Que son propietarios y poseedores de fincas plantadas de vid americana, unas ingertadas y otras sin ingertar, en la parte de los Montes de Cicero y Argonzon que forman hoy las jurisdicciones de las Ciudades de Tudela y de Corella.

Para evitar los abusos que los ganados vienen cometiendo con su entrada en aquellas plantaciones americanas y por vía de protección necesaria a los plantadores de las mismas, a petición del Ayuntamiento de esta Villa de Cintruénigo, a. V. G. con una altera de miras digna del mayor encomio, ha sancionado, es decir ha hecho suyo, el acuerdo adoptado en principio por aquel, de prohibir por cinco años la entrada de toda clase de ganados en dichas plantaciones americanas.

Las razones aducidas por el Municipio de Cintruénigo para alcanzar tal auto-

riación en cuanto á los plantados de su jurisdicción, son aplicables á los que se hallan enclavados en las de Cordell y de Hudela como en las de los demás pueblos. Y no solo esto, sino que si en Contruénigo cometían abusos los ganados haciendo una regular vigilancia, ¿quién ha de suceder en las extensas jurisdicciones de dichas dos Ciudades, donde en el presente año ha sido esta vigilancia como es público en exceso deficiente por las causas que sean, hasta tal extremo que los que suscriben con otros más temerosos de los daños que se les causaban y podían causar, se han visto en la precisión de designar personal asalariado de su confianza que estuviera al cuidado de sus trigueras?

Para no entrar en otro orden de consideraciones que también pudiéramos hacer en apoyo de lo que ha de ser objeto de la suplica de nuestra demanda, y como dato precioso á demostrar á V. E. el abandono en que los campos se hallan, para que V. E. saque la consecuencia lógica coniguiente, haremos constar, siempre dispuestos á subsanar errores, que hasta

la fecha Tudela ni Corella han girado
reparto alguno sobre las fincas de los re-
ponentes en Montes, al tenor que estos sepan,
para subvenir á los gastos de un servicio im-
portante y de tanta trascendencia como
es el que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, los recurren-
tes en su deseo de que se reprima tanto
abuso, acuden á V. E. en súplica des-
que si lo cree procedente, se digne dar
carácter general al aludido acuerdo
del Ayuntamiento de esta Villa, sanciona-
do por V. E., prohibiendo la entrada de ga-
nados durante cinco años, en los blanta-
dos americanos que ocupan la total es-
tension superficial de los Montes de
Cierzo y Argenson sin distincion de la
parte que por su division ha pasado á
ser jurisdiccion de cada uno de los pue-
blos interesados en los aludidos Montes,
porque de otra manera temen fundada-
mente que siguiendo las cosas como hasta
aqui, los dispendios que se han impuesto
con dichas plantaciones no han de dar el
resultado de produccion apetecido, vien-
dosen obligados por imposible desistir

de su idea de replantar, con ^{demás} evi-
dente de todos y especialmente para
los intereses de la provincia por los que
V. E. vela constantemente y ha de velar.

Así esperamos merecer de V. E. mi
justicia.

Cintruénigo 7 de Octubre del 1.903.

Excmo. Sr.

Juan José Armondariz Victorio Alduan
Mas Chivite

P. P. de José M. Ligués Pascual Gen
Tomás Chivite

Santiago Chivite Francisco Garbay

Patricio Chivite Gerafin Chivite

Ysidro Chivite Manuel Alfaro

P. P. de Sr. Luciano M. Vago
y en nombre del pedimento.

Basilio Vicente

Amigosa Basilio Vicente

Basilio Vicente

Julian Chivite

Jesusa Bea

Pedro Garbay

Bruno Ayala

Nicolás Chiurte

Buenaventura García Anacleto Lacay
~~Moisés Pérez~~

Hilario Chiurte

Aunque de Patricia
carga que no se le firmen

J. P. de la Fraga
Secretario de la Junta
Domingo Solana

Francisco Fernandez

Pamplona

Exma. Diputación Foral y Provincial
de Navarra.
Pamplona

1925. No.

El Ayuntamiento

de Cintruénigo

Pamplona 4 de Diciembre 1903

Visto el nuevo escrito presentado por el Ayuntamiento de Cintruénigo, solicitando se haga extensiva a los tramos de mantes de lioso que les ha correspondido a los Ayunt^{os} de Buelba y ^{de Buelba y Buelba} ~~Buelba~~, la prohibición que sobre entrada de ganado en los plantíos de vid amari-
cano se les concedió en 1.^o de Octubre último en la parte de dichos mantes correspondiente a Cintruénigo.

Considerando: que la petición del Ayunt^o de Cintruénigo no pueda accederse en tanto no aporte las conformidades de los de Buelba y ^{de Buelba y Buelba} ~~Buelba~~ por ser de su exclusiva competencia, toda vez que se trata de regular aprovechamientos comunes de otras jurisdicciones.

No ha lugar a lo solicitado

Atrás a cargo de la Diputación,
de que certifica
Gorostáiz

D. 7 Diciembre 1903

